



Exp N.º 088 del 24 de abril de 2023
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

NO - 1077
6 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0547 del 28 de abril de 2023, se impuso como medida preventiva al señor HERNÁN DE JESÚS REYES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.417, el decomiso preventivo del material incautado, el cual consistente en veintidós (22) costales de carbón vegetal, cada uno con 14 kg para un peso total de 308 kg.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 2 de junio de 2023 y retirado el día 9 de junio de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 1052 del 28 de julio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor HERNÁN DE JESÚS REYES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.417, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El señor HERNÁN DE JESÚS REYES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.417, presuntamente transportó veintidós (22) costales de carbón vegetal, cada uno con 14 kg para un peso total de 308 kg, el día 21 de abril de 2023 en el kilómetro 01 de la vía a Pichilín del municipio de Morroa-Sucre, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, violando con ello lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 4 de junio de 2024 y retirado el día 12 de junio de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0751 del 24 de julio de 2024, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio e incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211965.*
- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 12 de agosto de 2024 y retirado el día 20 de agosto de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0701 del 17 de septiembre de 2024, se declaró responsable al señor HERNÁN DE JESÚS REYES ORTIZ, identificado con cédula



Ambiente

Exp N.º 088 del 24 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1077

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE 16 DIC 2025
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de ciudadanía No. 1.100.692.417, del cargo único formulado en el Auto No. 1052 del 28 de julio de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de veintidós (22) costales de carbón vegetal, cada uno con 14 kg para un peso total de 308 kg. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”

Que, de folio 39 a 40 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 15 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el otro si No. 01 al convenio No. 002 de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 088 del 24 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0701 del 17 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 088 del 24 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º NO - 1077

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 088 del 24 de abril de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNÁN DE JESÚS REYES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.417, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

